



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023

Proceso No. 2023-004

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se eleve la solicitud de medidas cautelares conforme a lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., pues la pedida resulta improcedente.

Lo anterior, atendiendo que no es posible embargar una persona jurídica estatutaria, sino sus bienes. Además, porque solo son susceptibles de inscripción en el registro mercantil los asuntos prescritos en el artículo 28 de tal texto legal.

De otra parte, porque no es una medida propia para el procedimiento intimado.

2. En consideración a lo anterior, acredítese el agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. Se aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado data de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 006 del 20 de enero de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

Mo.